GOBERNACIÓN DEL META
NIT. 982.000-148 -8
Villavicencio

RESOLUCIÓN NÚMERO 0721
(febrero 28 de 2011)

Por la cual se concede una licencia para prestación de servicios en salud ocupacional a una persona natural.

La Jefe de la Oficina de Seguridad Social, Inspección, Vigilancia y Control, en uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere la Resolución 02318 del 15 de julio de 1996 del Ministerio de Salud, Resolución 0088 del 28 de enero de 2004 de la Secretaría de Salud del Meta, y

CONSIDERANDO:

Que toda persona natural o jurídica que oferte servicios de salud ocupacional debe obtener una licencia de salud ocupacional, según lo establece la resolución 02318 del 15 de julio de 1996.

Que la Secretaría Seccional de Salud del Meta es la autoridad competente en el Departamento, para hacer cumplir las normas estipuladas en la resolución y expedir la licencia.

Que HUGO ANDRES CASTELL TIVIDOR, con cédula de ciudadanía número 86.067.192 de Villavicencio, Profesional en Salud Ocupacional de la Universidad del Tolima, presentó solicitud de licencia para la prestación de servicios de salud ocupacional para lo cual allegó la documentación exigida.

Que en reunión realizada el 25 de febrero de 2011, el Comité Seccional de Salud Ocupacional del Departamento del Meta, emitió concepto favorable para el otorgamiento de la licencia para la prestación de servicios como Profesional en Salud Ocupacional, por cuanto cumple con todos los requisitos exigidos por la Ley.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Concédase Licencia a HUGO ANDRES CASTELL TIVIDOR, con cédula de ciudadanía número 86.067.192 de Villavicencio, de Profesional en Salud Ocupacional por el término de diez (10) años, contados a partir de la fecha de expedición.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente licencia faculta a HUGO ANDRES CASTELL TIVIDOR, con cédula de ciudadanía número 86.067.192 de Villavicencio, para la prestación de los Servicios en Profesional en Salud Ocupacional en las siguientes áreas:

- ✓ SALUD OCUPACIONAL
- ✓ INVESTIGACIÓN
- ✓ EDUCACIÓN - CAPACITACIÓN
- ✓ DISEÑO, ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROGRAMAS DE S. O.

ARTÍCULO TERCERO: Esta licencia estará condicionada al cumplimiento de la Resolución 002284 de 1994.

ARTÍCULO CUARTO: La presente licencia tiene carácter personal e intransferible.

ARTÍCULO QUINTO: Contra los actos administrativos que conceden la Licencia de Salud Ocupacional, procede el Recurso de Reposición ante el Secretario Seccional de Salud y el de apelación ante el despacho del Ministro de la Protección Social en Salud, en los términos y condiciones establecidas en el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Esta licencia es válida en todo el Territorio Nacional.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de su ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Villavicencio, febrero 28 de 2011

MARLENY ROJAS HOLGUIN
Jefe Oficina de Seguridad Social, I.V.C.

Gloria C.

NOTIFICACIÓN PERSONAL:

EL NOTIFICADO: _____

EL NOTIFICADOR: _____

FECHA: 20-05-11